



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 17 de Diciembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000221-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 001262-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000233-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Ministerio de Cultura



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se han detectado diferentes afectaciones motivadas por agentes antrópicos, las mismas que ponen en riesgo la conservación del BIP huaca Flores: Afectaciones 1 al 3: (coordenadas UTM WGS84: 624396.00 E- 9259198.00 N, Img.1, fotos 1 a 5), Integrada por cinco corrales contiguos de materiales precarios destinados a la crianza de animales domésticos, localizados muy próximos a la edificación de adobes de la huaca. Junto a dichos corrales está una construcción rectangular de materiales precarios (2.5m de largo por 1.30m de ancho y 1,50 de alto), la misma que encierra un "pozo ciego" y muy cerca a éste se observa otra construcción precaria (2.5 m de largo x 1.50 m de ancho y 1.80 m de alto) que es utilizada como "ducha". Afectaciones 4 al 6 (coordenadas UTM WGS84: 624373.00 E- 9259206.00 N, Img.1, fotos 6 a 10) también comprende el frente sur de la huaca, notándose otros cuatro corrales para crianza de animales, un "pozo ciego" y un ambiente para "ducha y baño" de material noble en proceso de construcción. Afectación 7 (coordenadas UTM WGS84: 624409.00 E- 9259236.00 N, Img.1, foto 11), pozo excavado recientemente afectando la edificación de adobes de la huaca en su frente norte. Afectación 8 -"pozo ciego" en el lado norte (coordenadas UTM WGS84: 624415.00 E- 9259242.00 N, Img 1 y foto 12). Afectación 9 - "pozo ciego" en el lado noroeste (coordenadas UTM WGS84: 624375.00 E- 9259253.00 N, Img 1 y fotos 13 y 14).



Que, mediante Memorando N° 001047-2024/DDC LAM/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, recaída en el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001262-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC, elaborado por el Lic. JORGE LUIS ALVAREZ TORREALVA y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores;

Que, mediante Informe N° 000233-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de diciembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024, Informe N° 001262-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan afectando al sitio arqueológico a través de invasiones con fines de instalación de corrales con materiales precarios dedicados a la crianza de animales domésticos y el denigrante uso del área arqueológica para instalar "duchas y pozos ciegos precarios", poniendo en riesgo la conservación de la huaca..
Desmontaje:	x	Se debe proceder a retirar todas las instalaciones precarias (corrales y construcciones que encierran pozos ciegos y duchas) que se encuentran afectando la arquitectura de adobes de la huaca.
Apuntalamiento:	x	Como medida preventiva para evitar que se siga deteriorando la arquitectura expuesta, se debe evaluar la posibilidad de calzar con adobes modernos, tratando de cubrir la estructura original de la huaca en una parte de su frente sur.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lambayeque, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024, el Informe N° 001262-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000233-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2024 18:17:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000233-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA
DETERMINACIÓN DE HUACA FLORES, FUNDO JOSÉ
CARLOS MARIÁTEGUI, SECTOR EL NARANJAL –
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 010082-2024-DGPA-VMPCIC/MC
(26NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001047-2024/DDC LAM/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000057-2024/MNB-UE005-JAT/MC de fecha 04 de noviembre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC suscrito por el Lic. Jorge Luis Alvarez Torrealva, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores.

Mediante Informe N° 001262-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 25 de noviembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC suscrito por el Lic. JORGE LUIS ALVAREZ TORREALVA de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Flores, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se han detectado diferentes afectaciones motivadas por agentes antrópicos, las mismas que ponen en riesgo la conservación del BIP huaca Flores: Afectaciones 1 al 3: (coordenadas UTM WGS84: 624396.00 E- 9259198.00 N, Img.1, fotos 1 a 5), Integrada por cinco corrales contiguos de materiales precarios destinados a la crianza de animales domésticos, localizados muy próximos a la edificación de adobes de la huaca. Junto a dichos corrales está una construcción rectangular de materiales precarios (2.5m de largo por 1.30m de ancho y 1,50 de alto), la misma que encierra un "pozo ciego" y muy cerca a éste se observa otra construcción precaria (2.5 m de largo x 1.50 m de ancho y 1.80 m de alto) que es utilizada como "ducha". Afectaciones 4 al 6 (coordenadas UTM WGS84: 624373.00 E- 9259206.00 N, Img.1, fotos 6 a 10) también comprende el frente sur de la huaca, notándose otros cuatro corrales para crianza de animales, un "pozo ciego" y un ambiente para "ducha y baño" de material noble en proceso de construcción. Afectación 7 (coordenadas UTM WGS84: 624409.00 E- 9259236.00 N, Img.1, foto 11), pozo excavado recientemente afectando la edificación de adobes de la huaca en su frente norte. Afectación 8 -"pozo ciego" en el lado norte (coordenadas UTM WGS84: 624415.00 E- 9259242.00 N, Img 1 y foto 12). Afectación 9 - "pozo ciego" en el lado noroeste (coordenadas UTM WGS84: 624375.00 E- 9259253.00 N, Img 1 y fotos 13 y 14).

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. JORGE LUIS ALVAREZ TORREALVA en el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x <i>Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan afectando al sitio arqueológico a través de invasiones con fines de instalación de corrales con materiales precarios dedicados a la crianza de animales domésticos y el denigrante uso del área arqueológica para instalar "duchas y pozos ciegos precarios", poniendo en riesgo la conservación de la huaca..</i>
Desmontaje:	x <i>Se debe proceder a retirar todas las instalaciones precarias (corrales y construcciones que encierran pozos ciegos y duchas) que se encuentran afectando la arquitectura de adobes de la huaca.</i>
Apuntalamiento:	x <i>Como medida preventiva para evitar que se siga deteriorando la arquitectura expuesta, se debe evaluar la posibilidad de calzar con adobes modernos, tratando de cubrir la estructura original de la huaca en una parte de su frente sur.</i>
Señalización:	x <i>Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 24 de octubre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001262-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Abogada DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2024 22:55:50 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 25 de Noviembre del 2024

INFORME N° 001262-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA
LA DETERMINACIÓN DE HUACA FLORES, FUNDO JOSÉ
CARLOS MARIÁTEGUI, SECTOR EL NARANJAL –
LAMBAYEQUE..

Referencia : MEMORANDO N° 001047-2024/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de establecer la medida cautelar de protección provisional al sitio arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC del 24.10.2024 del Lic. Jorge Luis Alvarez Torrealva del Museo Arqueológico Nacional Bruning, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- Área: 6 603.00 m² (0.6603 ha)
- Perímetro: 329.37 m..
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 624394.00 / 9259224.00

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA FLORES					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	77.41	96°41'16"	624359.0000	9259275.0000
2	2-3	13.15	87°11'7"	624436.0000	9259267.0000





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

3	3-4	16	188°44'46"	624434.0000	9259254.0000
4	4-5	13.34	257°0'19"	624434.0000	9259238.0000
5	5-6	47.54	88°22'25"	624447.0000	9259235.0000
6	6-7	32.14	99°15'54"	624435.0000	9259189.0000
7	7-8	61.13	170°10'58"	624403.0000	9259192.0000
8	8-1	68.66	92°33'13"	624344.0000	9259208.0000
TOTAL		329.37	1079°59'58"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2024 16:53:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 25 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA
LA DETERMINACIÓN DE HUACA FLORES, FUNDO JOSÉ
CARLOS MARIÁTEGUI, SECTOR EL NARANJAL –
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 007240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(25NOV2024)
MEMORANDO N° 001047-2024/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Flores, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000057-2024/MNB-UE005-JAT/MC del 04.11.2024 del Lic. Jorge Luis Alvarez Torrealva del Museo Arqueológico Nacional Bruning se remite a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC del 24.10.2024 donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Flores.

Mediante Memorando N° 001047-2024/DDC LAM/MC del 06.11.2024 se remite el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

Se trata de un montículo arqueológico de aproximadamente 60 m de diámetro y 10 m de alto con respecto a la planicie adyacente y contiene arquitectura empleando adobes, estando expuesta la misma en una parte del lado sur del montículo y por ende está propensa a seguir siendo afectada de manera irreversible. Tratándose de su cronología relativa, según una muestra de fragmentería diagnóstica de cerámica, recuperada de emergencia por el museo Brünig en el año 2022, destacan de estilos culturales Lambayeque y Chimú (S.XI al XIV d. C).

Afectaciones dentro del Monumento



El Informe de inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC se reporta lo siguiente:

Se han detectado diferentes afectaciones motivadas por agentes antrópicos, las mismas que ponen en riesgo la conservación del BIP Huaca Flores:

Afectaciones 1 al 3: (coordenadas UTM WGS84: 624396.00 E- 9259198.00 N) Integrada por cinco corrales contiguos de materiales precarios destinados a la crianza de animales domésticos, localizados muy próximos a la edificación de adobes de la huaca. Junto a dichos corrales está una construcción rectangular de materiales precarios (2.5m de largo por 1.30m de ancho y 1,50 de alto), la misma que encierra un "pozo ciego" y muy cerca a éste se observa otra construcción precaria (2.5 m de largo x 1.50 m de ancho y 1.80 m de alto) que es utilizada como "ducha".

Afectaciones 4 al 6 (coordenadas UTM WGS84: 624373.00 E- 9259206.00 N) también comprende el frente sur de la huaca, notándose otros cuatro corrales para crianza de animales, un "pozo ciego" y un ambiente para "ducha y baño" de material noble en proceso de construcción.

Afectación 7 (coordenadas UTM WGS84: 624409.00 E- 9259236.00 N), pozo excavado recientemente afectando la edificación de adobes de la huaca en su frente norte.

Afectación 8 -"pozo ciego" en el lado norte (coordenadas UTM WGS84: 624415.00 E- 9259242.00 N).

Afectación 9 - "pozo ciego" en el lado noroeste (coordenadas UTM WGS84: 624375.00 E- 9259253.00 N).

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC, existen afectaciones para la adaptación del área arqueológica para la crianza de animales.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural, el presente caso cumple con los requisitos para la viabilidad de la medida.*

Por lo que, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC, se considera pertinente otorgar la determinación de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Flores", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA FLORES					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	77.41	96°41'16"	624359.0000	9259275.0000
2	2-3	13.15	87°11'7"	624436.0000	9259267.0000
3	3-4	16	188°44'46"	624434.0000	9259254.0000
4	4-5	13.34	257°0'19"	624434.0000	9259238.0000
5	5-6	47.54	88°22'25"	624447.0000	9259235.0000
6	6-7	32.14	99°15'54"	624435.0000	9259189.0000
7	7-8	61.13	170°10'58"	624403.0000	9259192.0000
8	8-1	68.66	92°33'13"	624344.0000	9259208.0000
TOTAL		329.37	1079°59'58"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO: SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA FLORES, FUNDO JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, SECTOR NARANJAL, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

INFORME DE INSPECCIÓN N° 08-2024-JLAT-MNB-UE005/MC

INSPECTOR	JORGE LUIS ALVAREZ TORREALVA				
COARPE N°	40676				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL BRÜNING/UE005NL/MC				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:37 a.m.
	24	10	2024	HORA DE CULMINACIÓN	11:56 a.m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	Lambayeque
Sector:	Fundo José Carlos Mariátegui, sector Naranjal
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	624394.00 E- 9259224.00 N
Acceso / vías:	El acceso al sitio arqueológico Huaca Flores, es a través de una trocha carrozable que se inicia saliendo por el lado este de la ciudad de Lambayeque (coordenada UTM WGS84 referencial: 622392.00 E- 9259029.00 N), la cual conduce hasta la Planta de EPSEL S.A. (coordenada UTM WGS84 referencial: 623177.00 E-9259827.00 N), en donde existe un pequeño puente que permite cruzar el dren y luego por una trocha que va por la margen norte o izquierda en forma paralela al mencionado dren hasta un punto en donde existe un desvío hacia el norte (coordenada UTM WGS84 referencial: 624267.85 E- 9259118.46 N) y recorriendo 90 m desde dicho desvío se llega al sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Presencia de arquitectura prehispánica con adobes planos rectangulares, notándose su trama estructural en una parte expuesta del lado sur de la huaca.
1.2	Cerámica	X		Presencia de fragmentos de cerámica doméstica que se observan dispersos en superficie; asimismo en el año 2022, el museo Brüning procedió con la recuperación de emergencia (incluyó tratamiento y almacenaje) de una muestra significativa de fragmenterías de cerámica en el lado sur de la huaca (foto 16), destacando de estilos culturales Lambayeque y Chimú (S.XI al XIV d. C).
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Restos óseos humanos disturbados en el lado sur de la huaca, según lo presenciado durante la recuperación de emergencia por el museo Brüning en el año 2022.
1.5	Malacológico	X		Se observan restos malacológicos de época prehispánica, entre ellos Donax sp, dispersos en superficie del sitio arqueológico.
1.6	Otros materiales de actividad humana		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
b)	Descripción del MAP	Se trata de un montículo arqueológico de aproximadamente 60 m de diámetro y 10 m de alto con respecto a la planicie adyacente y contiene arquitectura empleando adobes, estando expuesta la misma en una parte del lado sur del montículo y por ende está propensa a seguir siendo afectada de manera irreversible. Tratándose de su cronología relativa, según una muestra de fragmenterías diagnósticas de cerámica (foto 16), recuperada de emergencia por el museo Brüning en el año 2022, destacan de estilos culturales Lambayeque y Chimú (S.XI al XIV d. C).

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación				Descripción
Si	No	Verificada	Posible	Se han detectado diferentes afectaciones motivadas por agentes antrópicos, las mismas que ponen en riesgo la

Agentes Antrópicos	X		X	<p>conservación del BIP huaca Flores: Afectaciones 1 al 3: (coordenadas UTM WGS84: 624396.00 E- 9259198.00 N, Img.1, fotos 1 a 5), Integrada por cinco corrales contiguos de materiales precarios destinados a la crianza de animales domésticos, localizados muy próximos a la edificación de adobes de la huaca. Junto a dichos corrales está una construcción rectangular de materiales precarios (2.5m de largo por 1.30m de ancho y 1,50 de alto), la misma que encierra un "pozo ciego" y muy cerca a éste se observa otra construcción precaria (2.5 m de largo x 1.50 m de ancho y 1.80 m de alto) que es utilizada como "ducha". Afectaciones 4 al 6 (coordenadas UTM WGS84: 624373.00 E- 9259206.00 N, Img.1, fotos 6 a 10) también comprende el frente sur de la huaca, notándose otros cuatro corrales para crianza de animales, un "pozo ciego" y un ambiente para "ducha y baño" de material noble en proceso de construcción. Afectación 7 (coordenadas UTM WGS84: 624409.00 E- 9259236.00 N, Img.1, foto 11), pozo excavado recientemente afectando la edificación de adobes de la huaca en su frente norte. Afectación 8 -"pozo ciego" en el lado norte (coordenadas UTM WGS84: 624415.00 E- 9259242.00 N, Img 1 y foto 12). Afectación 9 - "pozo ciego" en el lado noroeste (coordenadas UTM WGS84: 624375.00 E- 9259253.00 N, Img 1 y fotos 13 y 14).</p>
--------------------	---	--	---	---



Firmado digitalmente por ALVAREZ TORREALVA Jorge Luis FAU 20460108222 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04.11.2024 20:38:33 -05:00

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico Huaca Flores conserva aproximadamente un 90 %
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, susceptible de seguir siendo afectado fácilmente por el avance de invasiones con fines de crianza de animales domésticos e instalaciones de duchas y pozos ciegos en desmedro del área arqueológica, llegando a afectar directamente a la edificación con adobes de la huaca.

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA FLORES					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	77.48 ml	95.88°	624359.0000	9259275.0000
P2	P2 - P3	13.30 ml	188.52°	624436.0000	9259267.0000
P3	P3 - P4	15.96 ml	180.07°	624434.0000	9259254.0000
P4	P4 - P5	13.39 ml	103.55°	624434.0000	9259238.0000
P5	P5 - P6	47.69 ml	194.41°	624447.0000	9259235.0000
P6	P6 - P7	32.16 ml	275.06°	624435.0000	9259189.0000
P7	P7 - P8	61.13 ml	284.98°	624403.0000	9259192.0000
P8	P8 - P1	68.81 ml	12.27°	624344.0000	9259208.0000
Área: 6 651 m ²					
Hectáreas: 0.67 ha					
Perímetro: 330ml					

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan afectando al sitio arqueológico a través de invasiones con fines de instalación de corrales con materiales precarios dedicados a la crianza de animales domésticos y el denigrante uso del área arqueológica para instalar "duchas y pozos ciegos precarios", poniendo en riesgo la conservación de la huaca.
Desmontaje:	X	Se debe proceder a retirar todas las instalaciones precarias (corrales y construcciones que encierran pozos ciegos y duchas) que se encuentran afectando la arquitectura de adobes de la huaca.
Apuntalamiento:	X	Como medida preventiva para evitar que se siga deteriorando la arquitectura expuesta, se debe evaluar la posibilidad de calzar con adobes modernos, tratando de cubrir la estructura original de la huaca en una parte de su frente sur.
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Firmado digitalmente por ALVAREZ TORREALVA Jorge Luis FAU
20480108222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2024 20:38:51 -05:00



Img.1: Captura de imagen Google Earth (29-04-2023), con indicación de las diferentes afectaciones de origen antrópico en el BIP S.A. Huaca Flores, según la inspección realizada el 24-10-2024.



Foto 1: Vista de este a oeste, se observa parcialmente las afectaciones 1 y 2, nótese el grado de deterioro que están causando en la edificación de adobes del sitio arqueológico huaca Flores.



Firmado digitalmente por ALVAREZ TORREALVA Jorge Luis FAU 20480108222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.11.2024 20:39:07 -05:00



Foto 2: Vista desde la cima de la huaca hacia el lado sur, se observan las afectaciones antrópicas 1 al 3.



Foto 3: Vista de sur a norte, se observa el lado sur de la huaca y las afectaciones 2 y 3, nótese la cercanía con respecto a la edificación con adobes de la huaca, poniendo en grave riesgo su conservación.



Foto 4: Vista de sur a norte, se observa la afectación 2, poniendo en grave riesgo la conservación de la edificación de adobes de la huaca.



Foto 5: Vista en detalle en el interior de la afectación 2, se observa la instalación de una taza de inodoro moderna para el servicio de pozo ciego, lo cual podría indicar que el pozo sería de gran tamaño y estructura firme o que a nivel subterráneo podría existir un sistema conectado de tubería que conduce las aguas servidas hacia otro punto en el lado sur que no hemos logrado observar durante la presente inspección. Cualquiera de las dos opciones estaría causando graves afectaciones al patrimonio cultural en niveles subyacentes, dada su proximidad tan cercana a la edificación con adobes de la huaca.



Foto 6: Vista de oeste a este, se observa el lado sur de la huaca y las afectaciones 4 (corrales), 5 (pozo ciego) y 6 (cuarto para baño y ducha en proceso de construcción con material noble) dentro del área arqueológica.



Foto 7: Vista en detalle de la afectación 4 (corrales para crianza de animales domésticos) y el continuo deterioro de la edificación con adobes de la huaca por la fuerte humedad y sales activas que genera dicho factor antrópico.



Foto 8: Vista de la afectación 5 (pozo ciego) ubicado en la proximidad de la edificación con adobes de la huaca.



Foto 9: Vista de la afectación 6 en proceso de construcción con material noble, se observa un cuarto destinado como baño y du cha, se observa la sobre base y falso piso.



Foto 10: Vista de la afectación 6 en proceso de construcción con material noble dentro del área arqueológica, se observa el falso piso de cemento y el sistema de tuberías para conexión subterránea.



Foto 11: Vista de la afectación 7, se trata de un pozo recientemente excavado en el lado norte de la huaca, llegando afectar la estructura de adobes de la misma, en donde se habría proyectado implementar un nuevo pozo ciego.



Foto 12: Vista de la afectación 8, se trata de un pozo ciego actualmente en uso, siendo las presuntas responsables las señoras: Iraida Llauce Yogia y Paulina Maco Llauce.



Foto 13: Vista de la afectación 9, pozo ciego ubicado muy cerca de la estructura de adobes de la huaca.



Foto 14: Vista en detalle en el interior de la afectación 9 (pozo ciego).



Foto 15: Imagen fotográfica tomada del Informe N°00008-2022-MNB-UE005-JAT/MC (07-04-2022), se observa la excavación ilegal en el frente sur de huaca Flores, se ubica en la proximidad de las afectaciones 2 y 3, en donde personas desconocidas habrían disturbado enterramientos humanos prehispánicos a los cuales estaría asociada la fragmentería diagnóstica de cerámica recuperada de emergencia por el museo Brüning (30-03-2022).



Foto 16: Imagen fotográfica tomada del Informe N°00008-2022-MNB-UE005-JAT/MC (07-04-2022), se observa la muestra de fragmentos diagnósticos de cerámica, recuperada por el museo Brüning (30-03-2022).



Foto 7



Foto 8

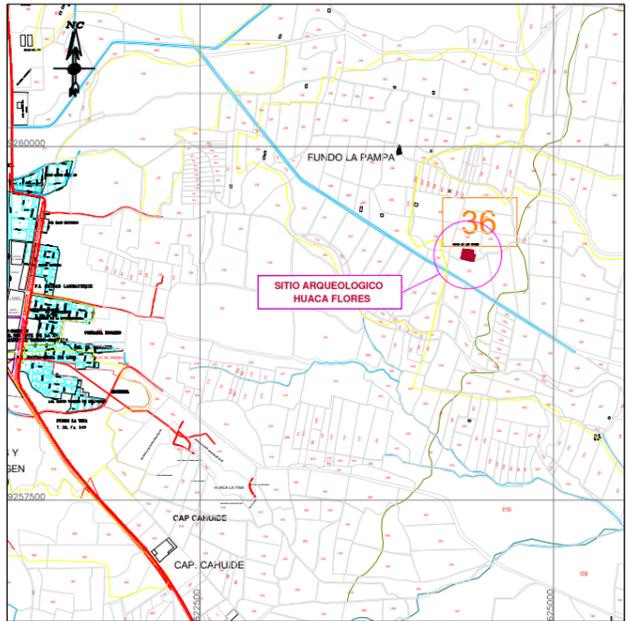
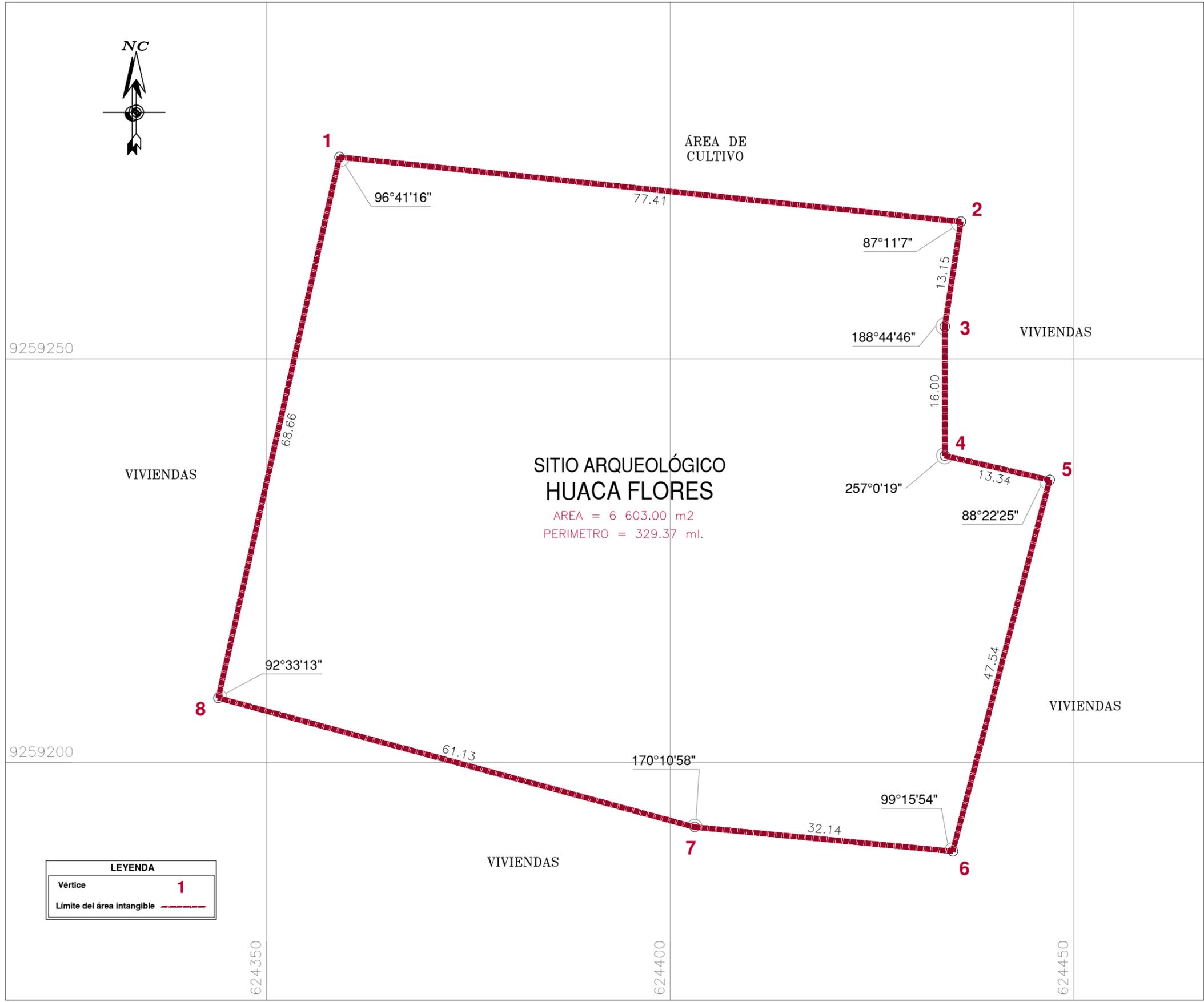


Fotos, 7, 8 y 9, diferentes vistas compartidas al WhatsApp por los estudiantes universitarios que nos acompañaron en la presente inspección, quienes mencionan que les fue proporcionado por uno de los moradores del lugar durante la visita que ellos hicieron el 16 del mes pasado (marzo) y que prefirió no identificarse. En dichas imágenes se observan dos vasijas completas (una de ellas antropomorfa de personaje navegando en balsilla tipo caballito de totora y la otra de cuerpo globular; también dos partes de una botella de estilo Lambayeque (soposte pedestal y aplicación antropomorfa). Dichas vasijas también habrían aparecido coincidiendo con la fragmentería en la mencionada excavación clandestina realizada en febrero de 2021; sin embargo los moradores del lugar aseguran que un veterinario que estuvo de visita ese mismo día del hallazgo, habría llevado dichos objetos con destino desconocido.

Foto 16: Imagen fotográfica y texto de su respectivo título, tomados del Informe N°00008-2022-MNB-UE005-JAT/MC (07-04-2022), tal como se menciona en dicho título, los estudiantes Jhean Carlos Sánchez Zeña y Ana Claudia Seclén Leonardo, ambos en aquel entonces cursaban el X Ciclo de arqueología (UNPRG), proporcionaron al suscrito dichas imágenes de WhatsApp en las que se observan dos piezas completas de cerámica (una de ellas escultórica, representa a un navegante en balsilla) y una aplicación antropomorfa de estilo cultural Lambayeque, las mismas que según los moradores manifestaron que habrían aparecido en la mencionada excavación clandestina en el lado sur de la huaca Flores y que fueron llevados por desconocidos, aproximadamente en febrero de 2021.



Firmado digitalmente por ALVAREZ
TORREALVA Jorge Luis FAU
20480108222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2024 20:41:07 -05:00



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HUACA FLORES					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	77.41	96°41'16"	624359.0000	9259275.0000
2	2-3	13.15	87°11'7"	624436.0000	9259267.0000
3	3-4	16.00	188°44'46"	624434.0000	9259254.0000
4	4-5	13.34	257°0'19"	624434.0000	9259238.0000
5	5-6	47.54	88°22'25"	624447.0000	9259235.0000
6	6-7	32.14	99°15'54"	624435.0000	9259189.0000
7	7-8	61.13	170°10'58"	624403.0000	9259192.0000
8	8-1	68.66	92°33'13"	624344.0000	9259208.0000
TOTAL		329.37	1079°59'58"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
			SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA FLORES		
Arq ^l Responsable: Lic. Jorge Luis Alvarez Torrealva - Museo Arqueológico Nacional Bruning					
Elaborado por: Ing. Mayra Avila García					
Dpto:	Lambayeque	Provincia:	Lambayeque	Distrito:	Lambayeque
Coordenada de Referencia:	Este (X): 624394.00 Norte (Y): 9259224.00	Área:	6 603.00 m ² (0.6603 ha)	Perímetro:	329.37 m.
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1 / 500
Fecha de elaboración:	Noviembre 2024	Código de Plano:	PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84		